

llada finalmente en los siglos posteriores. Pero se trataba de una distinción desconocida en el primer milenio de la Iglesia. Por su parte, el Concilio Vaticano II superó ese binomio y sus consecuencias, al utilizar la noción unitaria de *sacra potestas*, de origen e índole sacramental.

Esta breve introducción sirve para dar razón de la tesis doctoral de R. Interlandi, dirigida por el prof. G. Ghirlanda de la Univ. Gregoriana. Quien conozca su posición sobre el origen y naturaleza de la potestad en la Iglesia podrá intuir el objeto de la investigación. Según el conocido canonista, el Vaticano II no habría anulado la distinción tradicional, y cabría mantener legítimamente que tanto el sacramento como la jurisdicción (extrasacramental) son co-principios de la *sacra potestas*. Como quienes apelan a la superación de ese binomio afirman su inexistencia en el primer milenio, la presente tesis aspira a mostrar que, si bien la separación de potestades aparece formalmente sólo en el segundo milenio, sin embargo, desde la época subapostólica hasta el concilio lateranense del 1139, existen testimonios litúrgicos y patristicos, normas conciliares y otros documentos que ofrecerían «indicios» de la existencia ya en el primer milenio de una distinción *de facto* entre la potestad sacramental y la potestad de gobierno. El autor

reúne esos indicios en los diversos capítulos de su investigación, y son hechos referentes principalmente a la participación de los laicos en la potestad eclesiástica; a la amisibilidad e inamisibilidad de lo que luego se denominarán respectivamente «potestades de jurisdicción y de orden»; y a la gradualidad extensible de la «jurisdicción», frente a la indivisibilidad del «orden».

La tesis está bien llevada, y los hechos reflejados son relevantes. No obstante, en la cuestión de la potestad de jurisdicción, lo decisivo no son tanto los hechos, como su interpretación. El n. 2 de la *Nota explicativa praevia* al cap. 3 de *Lumen Gentium* utiliza, no la fórmula «potestad de jurisdicción», sino la expresión «determinación jurídica» de la *sacra potestas*; y señala que la «potestad de jurisdicción» de que hablan los textos pontificios del s. XX «debe interpretarse» en el sentido de esa «determinación» jurídica. Por tanto, es legítimo que la eclesiología contemporánea común sostenga que el origen o «causa» de la *sacra potestas* es sacramental, y la «jurisdicción» no es, en rigor, una potestad que complete una *sacra potestas* incompleta, sino una «determinación» jurídica o «condición» necesaria para el ejercicio de la *sacra potestas* en comunión jerárquica.

José R. VILLAR

Will T. COHEN, *The concept of «Sister Churches» in Catholic-Orthodox relations since Vatican II*, Münster: Aschendorff Verlag («Studia Oecumenica Friburgensia», 67), 2016, 303 pp., 15,5 x 23, ISBN 978-3-402-12000-2.

El 30 de junio del año 2000, la Congregación para la Doctrina de la Fe envió a los presidentes de las conferencias episcopales una Nota sobre la expresión «Iglesias hermanas» en la relaciones entre la Iglesia Católica y las Iglesias Ortodoxas. La Nota

explicaba el origen y desarrollo de la expresión, y formulaba unas orientaciones sobre su uso adecuado.

La Nota decía que «en sentido propio, Iglesias hermanas son exclusivamente las Iglesias particulares (o las agrupaciones de

Iglesias particulares: por ej., los Patriarcados y las Metrópolis); también «se puede hablar de *Iglesias hermanas*, en sentido propio, en referencia a Iglesias particulares católicas y no católicas; y por lo tanto también la Iglesia particular de Roma puede ser llamada *hermana* de todas las Iglesias particulares». El fundamento para ello es el reconocimiento católico de las Iglesias particulares ortodoxas como «verdaderas» Iglesias particulares, si bien separadas. En cambio, la Iglesia Católica, considerada como sujeto unitario, no puede calificarse de «hermana» de la/s Iglesia/s Ortodoxa/s: «no se puede decir propiamente que la Iglesia católica sea *hermana* de una Iglesia particular o grupo de Iglesias». El motivo es «respetar una verdad fundamental de la fe católica: la de la unicidad de la Iglesia de Jesucristo. Existe, en efecto, una única Iglesia, y por eso el plural *Iglesias* se puede referir solamente a las Iglesias particulares».

Ésta es la temática de que se ocupa la presente investigación. Su autor, subdiácono de la *Orthodox Church of America*, y docente de teología en varias instituciones de Estados Unidos, indaga el origen y sentido de la expresión «Iglesias hermanas» desde los primeros siglos hasta el siglo XX (cap. 1). Luego describe su desarrollo a partir de 1958 hasta 1972, en las primeras relaciones ecuménicas entre católicos y or-

todoxos, detectando los diversos contextos (caps. 2 y 3). Dedicó un capítulo 4 al significado del uso en algunos teólogos católicos (Lanne, Congar, Hryniewicz, Garuti y Legrand) y en los textos de la Congregación para la Doctrina de la Fe. El cap. 5 lo hace con algunos teólogos y jerarcas ortodoxos (Meyendorff, Erickson, metropolitanos Máximos y Damaskinos), así como con ciertas tomas de posición –oficial u oficiosa– ortodoxas. Finalmente, compara los argumentos católicos u ortodoxos a favor o críticos con la expresión.

El autor concluye que no existiría dificultad en aplicar la expresión a las dos «Iglesias hermanas» de Oriente y Occidente. La cuestión, sin embargo, se ve de modo distinto desde la Iglesia Católica, que no es sólo latina, sino también oriental. La cuestión de la «unicidad» de la Iglesia, que también sostienen los críticos ortodoxos –desde su óptica– es realmente el problema. En este sentido, la posición católica es que las Iglesias ortodoxas son «verdaderas Iglesias particulares», sin que ello suponga lesionar la «unicidad» de la Iglesia de Cristo. Cómo sea esto posible pide la profundización teológica de la fórmula «subsistit in» de LG 8, que es una tarea pendiente en la eclesiología católica.

José R. VILLAR